

PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en Sesión Ordinaria N° 03-2022, celebrada el día 17 de enero de 2022, Artículo V.III, por unanimidad y con carácter firme, se aprobó Dictamen N°06-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos donde se aprueba lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTACULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN DE GOICOECHEA

Considerando:

L—El artículo 170 de la Constitución Política y el artículo 4 del Código Municipal, establecen que compete a la Administración Municipal el velar por los intereses y servicios locales, concepto en el cual se encuentra inmerso el velar por un adecuado funcionamiento de la actividad lucrativa que se realiza en el Cantón De conformidad con lo que establecen los artículos 88, 89, 90y 90 bis del Código Municipal, Ley N° 7794 del 16 de abril de 1998, compete a la Municipalidad, la potestad de establecer las políticas generales de las actividades lucrativas a desarrollarse en el Cantón.

11.— La Jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha sido consecuente con la facultad municipal de controlar y administrar todo espectáculo público que se realice en su jurisdicción.

III — Que en igual sentido en los últimos años se han dictado una serie de dictámenes por parte de la Procuraduría General de la República, la cual constituye jurisprudencia administrativa que debe ser tomada en cuenta por el gobierno local.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1^o- Definiciones

Cuando en este Reglamento se empleen los términos y definiciones debe dárseles las acepciones que se señalan a continuación:

- a) Actividades Equina y Taurinas: toda aquella actividad en la cual participan toros, vacas y caballos.
- b) Carrusel: atracción de feria que consiste en una plataforma giratoria sobre la que hay animales o vehículos de juguete para montarse y girar sobre ellos.
- c) Cine: local o sala donde como espectáculo se exhiben películas cinematográficas.
- d) Circo: edificio o recinto cubierto por una carpa con gradería para los espectadores, que tienen en medio una o varias pistas donde actúan malabaristas, payasos, equilibristas, animales amaestrados, etc.
- e) Departamento de Cobro, Licencias y Patentes Municipales: se refiere a la unidad administrativa de la Municipalidad de Goicoechea dependiente de la Dirección Administrativa Financiera y de la Alcaldía Municipal, encargada de llevar a cabo el proceso de análisis, aprobación, cobro y fiscalización del Impuesto de Espectáculos Públicos en el cantón de Goicoechea.
- f) Espectáculos públicos: se entiende por espectáculo público toda actividad pública y de diversión no gratuitas o lucrativas, tales como cines, teatros, circos, carruseles, presentaciones en vivo, juegos o vehículos movidos por máquinas de tracción mecánica o animal, actividades equinas y/o taurinas, exposiciones y presentaciones o eventos deportivos de todo tipo, toda función o representación de tipo cultural, artística, musical,ailable y/o tipo karaoke, que se haga en vivo o utilizando reproductores de audio o video en discotecas, salones de baile, bares, cantinas, lotes o fincas de recreo u otros lugares destinados o no para estos efectos, así como cualquier otra actividad que pueda calificarse como entretenimiento, diversión o espectáculo.
- g) Espectáculos públicos permanentes: corresponde a aquellas actividades definidas inciso f) de este artículo, que son llevadas a cabo de forma regular e ininterrumpida en discotecas, salones de baile, bares, cantinas, lotes o fincas de recreo u otros lugares destinados o no para estos efectos, así como cualquier otra actividad que pueda calificarse como entretenimiento, diversión o espectáculo.
- h) Espectáculos públicos ocasionales: corresponde a aquellas actividades definidas inciso f) de este artículo, que son llevadas a cabo de forma ocasional en discotecas, salones de baile, bares, cantinas, lotes o fincas de recreo u otros lugares destinados o no para estos efectos, así como cualquier otra actividad que pueda calificarse como entretenimiento, diversión o espectáculo.

- i) Eventos de Concentración Masiva: corresponde a todo evento temporal que reúna extraordinariamente una cantidad de personas bajo condiciones de aglomeración o hacinamiento, en espacios físicos abiertos o cerrados que por sus características de sitio, estructurales y no estructurales, suponen o hacen suponer un escenario de riesgo o de amenaza que obligan a medidas preventivas de control de uso de espacio y conducta humana.
- j) Exposición y presentación: Presentación pública de artículos de la industria o de las artes y las ciencias con fines comerciales o culturales.
- k) Impuesto de Espectáculos Públicos: corresponde al porcentaje establecido a favor de la Municipalidades según la Ley N°6844 denominada Ley que el Impuesto de Espectáculos Públicos a favor de las Municipalidades, el cual puede ser cancelado de forma mensual o por actividad ocasional.
- l) Impuesto de Patente: corresponde al canon que se debe de cancelar de forma trimestral y por adelantado por parte de toda actividad lucrativa aprobada por la Municipalidad de Goicoechea.
- m) Juegos o vehículos movidos por tracción animal: todos aquellos juegos o vehículos, donde el acto y la consecuencia de tirar de él, con el objetivo de que este se desplace es llevado a cabo por un animal.
- n) Juegos o vehículos movidos por tracción mecánica: todos aquellos juegos o vehículos, cuyo mecanismo conlleve el acto y la consecuencia de tirar de él, con el objetivo de que este se desplace.
- o) Karaoke: es el sistema audiovisual utilizado como forma de diversión que reproduce la música, la letra escrita de una canción y/o videos musicales con letra con el fin de facilitar su interpretación en vivo por un cantante no profesional y que se publicita como un atractivo de la actividad o del establecimiento comercial.
- p) Licencia Municipal: corresponde al acto administrativo emitido por la Municipalidad de Goicoechea, mediante el cual se autoriza el desarrollo de la actividad lucrativa solicitada.
- q) Música en vivo: Entiéndase por Música en vivo presentaciones artísticas, solistas, así como comediantes, bailarines, DJ y cualquier otro espectáculo similar.
- r) Municipalidad: Entiéndase por Municipalidad al gobierno local del Cantón del Goicoechea o a quien en su momento le represente en funciones de vigilancia y fiscalización.
- s) Patentado: se denomina patentado a toda persona física o jurídica; de hecho o de derecho; pública o privada, con licencia municipal autorizada para llevar a cabo una actividad lucrativa en el cantón de Goicoechea; así como las personas físicas o jurídicas que actúen como propietarios, usufructuarios, promotores, arrendatarios, administradores, contratistas de espectáculos y diversiones públicas no gratuitas, que se realicen en teatros, salones, discotecas, cines, clubes privados y nocturnos, hoteles, locales, estadios o plazas nacionales o particulares, corridas de toros y en general cuando se efectúen turnos, ferias, festejos cívicos o patronales que se lleven a cabo en cantón de Goicoechea.
- t) Plan de Confinamiento Sónico: documento técnico solicitado por la Municipalidad de Goicoechea que permite la utilización de karaoke, música en vivo, reproducción de videos musicales, CDS, conciertos, entre otros; que regula la intensidad sonora producida por un establecimiento comercial.
- u) Presentación en vivo: espectáculo o evento cultural, artístico, erótico, que incluye la participación de personas que lleven a cabo una representación directamente frente al público.
- v) Teatro: Edificio, sitio o lugar destinado a la representación de obras dramáticas u otros espectáculos propios de la escena que se lleve a cabo ante espectadores o participantes.

Artículo 2- Hecho generador.

Constituye el hecho generador de la obligación tributaria toda actividad de las establecidas en el artículo 1 inciso f) de este reglamento así como cualquier otra actividad que pueda calificarse como entretenimiento, diversión o espectáculo, en los cuales se cobre cuota de ingreso, entendiéndose dentro de esta los montos que se cancelen por consumo mínimo, barra libre, admisión, consumible, derecho de admisión o de ingreso o similares; de conformidad con lo establecido en la Ley N°6844 denominada Ley que el Impuesto de Espectáculos Públicos a favor de las Municipalidades.

Capítulo II Del Impuesto

Artículo 3- De la Fijación del Impuesto Según su Categoría

La Municipalidad de Goicoechea a través del Departamento de Cobro, Licencias y Patentes Municipales cobrará un impuesto de un 5% establecido en la Ley N°6844 de la siguiente forma:

- a) En el caso de espectáculos públicos permanentes: se cobrará mensualmente el 5% establecido en la Ley N°6844 sobre el monto anual cancelado el año anterior por concepto de impuesto de patente comercial para aquellas actividades definidas en el artículo 1 inciso f) de este reglamento que sean llevadas a cabo de forma continua en los establecimientos comerciales autorizados.
- b) En el caso de espectáculos públicos ocasionales: se cobrará por una única vez el 5% establecido en la Ley N°6844 sobre el valor de cada boleto, ticket o entrada, físico o electrónico en todas las actividades definidas en el artículo 1 inciso f) de este reglamento. Cuando además del valor de entrada se cobre consumo mínimo, el impuesto se calculará sobre la cantidad que resulte de la suma de ambos conceptos(5% del valor de las entradas y consumo mínimo) utilizando para el cálculo del consumo mínimo la siguiente fórmula.

$$* \text{APLC} = \text{BIIEP}$$

- **CME**: Consumo Mínimo Establecido.
- **APLC**: Aforo Permitido en el Local Comercial.
- **BIIEP**: Base Imponible Impuesto Espectáculos Públicos.

Artículo 4- Obligación de Emitir Boletos en Caso de Espectáculos Públicos Ocasionales

Quedan obligadas las personas físicas o jurídicas que pretendan solicitar un permiso de espectáculos públicos ocasionales a emitir los boletos, tickets o entradas sean físicos o electrónicos debidamente numerados en secuencia, por serie, por color según su valor y con el nombre comercial que le identifica. Las entradas de cortesía deberán reportarse por aparte y podrá deducirse su importe del monto bruto de la taquilla recaudada por evento.

La Municipalidad, tratándose de actividades ocasionales, podrá permitir el uso de boletos sin el nombre del establecimiento.

Artículo 5- Del Cobro del Impuesto Según su Categoría

La Municipalidad de Goicoechea a través del Departamento de Cobro, Licencias y Patentes Municipales cobrará el Impuesto de Espectáculos Públicos según su categoría de la siguiente forma.

- a) En el caso de espectáculos públicos permanentes: el impuesto deberá ser cancelado por adelantado en los primeros cinco días de cada mes.
- b) En el caso de espectáculos públicos ocasionales: el impuesto deberá ser cancelado en un plazo máximo de 2 días hábiles posteriores a la celebración del evento.

Artículo 6- De la exoneración en los casos establecidos por la legislación vigente

De conformidad con lo establecido en la Ley N°6844, podrá exonerarse del pago del impuesto todos los espectáculos o actividades definidas en el artículo 1 inciso e) de este reglamento cuando el producto íntegro se destine a fines escolares, de beneficencia, religiosos o sociales, previa solicitud por escrito del solicitante.

También quedaran exoneradas todas aquellas actividades o torneos deportivos que sean organizados por Sociedades Anónimas Deportivas, Asociaciones y Federaciones Deportivas debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas y reconocidas como tales por Concejo Nacional de Deporte y la Recreación, de conformidad con el artículo 100 de la Ley 7800. Para este efecto deberá no solo presentar la solicitud por escrito sino además presentar la documentación legal correspondiente que acredite lo antes indicado.

Capítulo III

Autorización de espectáculos públicos

Artículo 7- De la autorización Municipal

La realización de cualquier espectáculo público o de diversión, sea gratuito o no, requerirá aprobación previa y expresa del Departamento de Cobro, Licencias y Patentes Municipales.

Artículo 8-Requisitos para la obtención de permisos:

La solicitud para la realización de actividades denominadas como espectáculo público deberá presentarse por escrito sea física o digital siempre que cuente con firma digital, con al menos quince días

hábiles de anticipación a la fecha de realización del evento, y deberá contar con los siguientes requisitos :

a) Contar con licencia comercial vigente.

A. Licencia para Espectáculos Públicos Permanentes:

1. Nombre completo, razón o denominación social del solicitante, correo electrónico para notificaciones.
2. Copia de la cedula de identidad en el caso de persona física la cual debe de encontrarse vigente; certificación de personería jurídica vigente con no menos de quince días de emitida en el caso de personas jurídicas y copia de la cédula vigente del representante legal.
3. Plan de confinamiento sónico emitido por un técnico especialista en sonido o un profesional idóneo.
 - 3.1. En caso de que el documento sea emitido por técnico especialista debe de aportar declaración jurada autenticada por un abogado donde se indique que el plan de confinamiento sónico fue emitido por un conocedor de la materia.
 - 3.2. En el caso que el documento sea emitido por un profesional debe de indicar los datos de incorporación al colegio profesional correspondiente.
4. Encontrarse al día en el pago de las obligaciones municipales tanto el propietario del inmueble como el solicitante de la patente de espectáculos públicos o encontrarse con un arreglo de pago al día.
5. Encontrarse al día en el pago de las Cuotas Obrero Patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares o contar con un arreglo de pago al día.
6. Contar con la inscripción de la actividad correspondiente ante el Ministerio de Hacienda según lo establecido por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
7. Presentar la póliza de riesgos del trabajo y responsabilidad civil o la exoneración correspondiente.
8. Compromiso de dar libre acceso a los funcionarios municipales que ejerzan cualquier labor de fiscalización, así como al acatamiento obligatorio e inmediato de cualquier disposición ordenada por dicho funcionario. Para lo anterior, el funcionario deberá identificarse y especificar la función que va a realizar,
9. Acatar las medidas administrativas y/o sanitarias emitidas por el Gobierno Central.
10. Contar con la Calificación por Edad emitida por la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos del Ministerio de Justicia y Paz de conformidad con lo establecido en la Ley N^o7440.

B. Licencia para Espectáculos Públicos Ocasionales:

1. Nombre completo, razón o denominación social del solicitante, correo electrónico para notificaciones, lugar en que se realizara el espectáculo.
2. Copia de la cedula de identidad en el caso de persona física la cual debe de encontrarse vigente; certificación de personería jurídica vigente con no menos de quince días de emitida en el caso de personas jurídicas y copia de la cédula vigente del representante legal.

3. Autorización de uso del propietario del terreno o establecimiento, o en su caso, copia del contrato de arriendo que autoriza su uso.
4. Indicar en la solicitud respectiva, y acreditarlo a través del plano respectivo el área habilitada para personas con discapacidad, la que debe ser un 5% del aforo en los sitios donde se realizara la actividad, según lo dispone la Ley Nor 8306 denominada Ley para asegurar, en los Espectáculos Públicos Espacios Exclusivos para Personas con Discapacidad.
5. En caso actividades taurinas y equinas contar con el visto bueno de SENASA o de autoridad gubernamental competente en Salud Animal cuando la totalidad o parte del espectáculo cuente con la participación de animales.
6. Si la actividad incluye espectáculo pirotécnico deberá contar con la autorización del Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública, póliza del INS para dicha actividad específica y el compromiso formal y por escrito, de utilizar un tubo de hierro ajustado a un brazo en tierra firme, para las detonaciones.
7. Certificación de que un cuerpo de rescate constatando que esa o esas entidades cubrirán el evento y copia del plan operativo a desarrollar y de evacuación en caso de emergencias, el cual deberá incluir los profesionales en ciencias médicas necesarios en el caso de una eventualidad.
8. Visto bueno de la Delegación Policial de la zona (Plan operativo de seguridad aprobado).
9. Autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en el caso de cierre de vías.
10. Encontrarse al día en el pago de las obligaciones municipales tanto el propietario del inmueble como el solicitante de la patente de espectáculos públicos o encontrarse con un arreglo de pago al día.
11. Encontrarse al día en el pago de las Cuotas Obrero Patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares o contar con un arreglo de pago al día.
12. Contar con la inscripción de la actividad correspondiente ante el Ministerio de Hacienda según lo establecido por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
13. Presentar la póliza de riesgos del trabajo y responsabilidad civil o la exoneración correspondiente.
14. Compromiso de dar libre acceso a los funcionarios municipales que ejerzan cualquier labor de fiscalización, así como al acatamiento obligatorio e inmediato de cualquier disposición ordenada por dicho funcionario. Para lo anterior, el funcionario deberá identificarse y especificar la función que va a realizar.
15. Acatar las medidas administrativas y/o sanitarias emitidas por el Gobierno Central.
16. Contar con la Calificación por Edad emitida por la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos del Ministerio de Justicia y Paz de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7440.
17. Plan de manejo de desechos sólidos y líquidos aprobado por el Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Goicoechea.
18. Autorización de la comisión de eventos Masivos donde se avala el evento o actividad.

CAPITULO IV **De La Fiscalización**

Artículo 9. Verificación in situ.

El inspector Municipal tiene la facultad, en cualquier tiempo, de verificar el correcto cumplimiento normativa vigente, utilizando para ello cualquier medio y procedimiento legalmente establecido. Los funcionarios Municipales responsables de la efectiva recaudación del impuesto podrán solicitar la colaboración con las autoridades de policía.

Artículo 10. Facultades y deberes de los inspectores.

Los inspectores del Departamento Cobros, Licencias y Patentes tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Inspeccionar los establecimientos en donde se realizan actividades o espectáculos públicos.
- b) Verificar el cumplimiento de las normas que comprometan la responsabilidad municipal por el otorgamiento de permisos para espectáculos públicos.

- c) Notificar a las personas físicas o jurídicas que contravengan las disposiciones enmarcadas conforme a este reglamento.

Artículo 11. Sobre las anomalías cometidas por funcionarios Municipales.

Los dueños de establecimientos o los responsables de los espectáculos públicos están obligados a denunciar de inmediato y por escrito ante la Municipalidad, cualquier anomalía cometida por algún funcionario municipal.

Artículo 12. Deber de informar sobre conductas sancionables

Es deber de los Inspectores Municipales, así como de la Policía Municipal, informar a la Municipalidad de las personas físicas o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento- Dichos informes serán canalizados por medio del Departamento de Cobro, Licencias y Patentes.

CAPITULO V

Sanciones

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

Según lo estipulado en el artículo 3 de la Ley N° 6844, la Municipalidad de Goicoechea impondrá una multa equivalente a diez veces el monto dejado de pagar, a los contribuyentes que, en forma total o parcial, incurran en la falta de pago de este impuesto.

El monto dejado de pagar se determinará con base en la diferencia entre el número de entradas autorizadas no vendidas y el número real de asistentes al evento, la que servirá de base para el cálculo de la respectiva multa.

Artículo 14. Declaraciones incompletas o falsas

La falsedad o inexactitud en la información suministrada por los contribuyentes, facultará a la Municipalidad para que, conforme al Ordenamiento Jurídico, tome las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan. En el ejercicio de la función del tributo, la Municipalidad procederá conforme a lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 15. Conductas sancionables.

Serán sancionados con la multa dispuesta en el artículo 13 de este reglamento los contribuyentes que, por medio de la realización de cualquiera de las conductas que se describen a continuación, dejen de ingresar, dentro de los términos establecidos, los impuestos que correspondan:

- a) No realicen las emisiones de los boletos según lo dispuesto por este Reglamento.
- b) No presenten a la Municipalidad, dentro del plazo establecido, los boletos para su autorización.
- c) Adulteren en el boleto el precio real,
- d) Admitan asistentes sin la entrega del tiquete correspondiente.

La detección, por parte de los inspectores de Cobros, Licencias y Patentes de espectáculos públicos, de cualquier irregularidad en la realización de espectáculos públicos, venta de entradas, su recolección o en la admisión de clientes a los espectáculos o diversiones, facultará al Departamento de Cobros, Licencias y Patentes para realizar una tasación de oficio del impuesto y de la multa, de acuerdo con la información y antecedentes que estén a su alcance y de conformidad con lo establecido por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y siempre observando el debido procedimiento administrativo

Artículo 16. Suspensión de la Licencia

Cuando hayan transcurrido cinco días hábiles posteriores al mes que se encuentra al cobro, se suspenderá la Licencia de Espectáculos Públicos según lo establecido en el artículo 90 bis del Código Municipal.

La Municipalidad de Goicoechea podrá suspender y hasta revocar la Licencia de Espectáculos Públicos emitida cuando se realicen actividades contrarias a las autorizadas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 17. Derogatoria

El presente reglamento deroga cualquier otra disposición Municipal que se le oponga.

Artículo 18. Vigencia

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CAPÍTULO VII

Transitorio

Transitorio I. Ajuste a la normativa

Todos aquellos patentados a los cuales se les otorgó un permiso de espectáculos públicos anterior a la entrada en vigencia de este reglamento, contarán con seis meses para ajustarse a lo dispuesto en esta norma.

Licda. Xinia Vargas Corrales
Secretaria Adhoc